



Recomendación 62/2012. Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 22 noviembre de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió en fecha tres de septiembre de dos mil doce, escrito de queja de los "C1" y "C2", en donde manifestaron, que el día primero del mes y año que se cita, aproximadamente a las 20:00 horas, encontrándose afuera de un establecimiento comercial, se presentó una patrulla de la policía municipal de Carrillo Puerto, Veracruz, quienes sin motivo y justificación alguna los sometieron provocándoles lesiones en su estructura corporal, privando de su libertad únicamente a "C1", pagando una multa para obtener su libertad.

Elementos de convicción:

Señalamiento firme y directo de los "C1" y "C2" quienes señalaron a elementos de la policía municipal de Carrillo Puerto, Veracruz, como los responsables de violaciones a sus derechos humanos, consistentes en malos tratos y detención ilegal.

Certificados médicos de fecha tres de septiembre de dos mil doce elaborados por personal actuante de este organismo estatal

Testimonios de las personas que se encontraban presentes quienes coincidieron en señalar a los elementos municipales como los responsables de privación ilegal de la libertad y lesiones en agravio de ambos quejosos.

Exposiciones fotográficas en donde se aprecia el maltrato de que fueron objeto.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la integridad física, al trato digno, legalidad y seguridad jurídica.

Normatividad Nacional: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 último párrafo y 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7., 10.1, 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I.yV. De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

Por lo que se recomendó:

A) Sancionen conforme a derecho corresponda a los “S1”, “S2”, “S3”, “S4”, “S5” y “S6”, elementos de la policía municipal, por haber violentado con su proceder los derechos humanos de los “C1” y “C2”.

B) Sean exhortados los servidores públicos que resultaron responsables, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de todas las personas que sean objeto de alguna intervención y detención.

C) Se capacite adecuadamente en materia de derechos humanos a los “S1”, “S2”, “S3”, “S4”, “S5” y “S6”, elementos de la Policía Municipal, para que se eviten las detenciones indebidas e irregulares, así como se incurra en los excesos y uso desproporcionado de la fuerza física, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

D) Tomando en consideración que el proceder de los elementos policíacos que nos ocupan, constituye un ilícito sancionado por la ley penal, el c. Presidente municipal deberá ordenar a quien corresponda, se le de vista al ministerio público para que determine la responsabilidad en la que hubiesen incurrido los citados servidores públicos, siendo pertinente mencionarle, que de considerarlo necesario, esta comisión se encuentra en toda la disposición de remitirle copias certificadas de las valoraciones médicas contenidas dentro del sumario del expediente que nos ocupa.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la determinación al Presidente Municipal de Carrillo Puerto, Veracruz quien con oficio de trece de diciembre del año dos mil doce, la aceptó en todas y cada una de sus partes. Corren agregados en autos las constancias que acreditan que se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, quedando pendiente el cumplimiento respecto de los exhortos y cursos de capacitación a los elementos policíacos que incurrieron en los hechos.



